

Portugalete.—Se suprime el puesto de Viceintervención, clase 2.ª (Resolución de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de 16 de marzo de 1994).

ANEXO II

Forma de cobertura

1. A cubrir por libre designación:

Diputación Provincial de Huesca.—Tesorería (Acuerdo del Pleno de la Corporación de 15 de marzo de 1994).

Ayuntamiento de Logroño.—Viceintervención, clase 1.ª (Acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de diciembre de 1993).

Ayuntamiento de Vigo.—Intervención, clase 1.ª (Acuerdo del Pleno de la Corporación de 14 de diciembre de 1993).

2. A desempeñar por funcionario de la Corporación, los puestos siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Málaga

Torrox.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de julio de 1994).

Sevilla

Utrera.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero de 1994).

Comunidad Autónoma de Aragón

Tarazona.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de mayo de 1994).

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ciudad Real

Miguelturra.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1994).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Salamanca

Ciudad Rodrigo.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de mayo de 1994).

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona

Gravá.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de enero de 1994).

Mollet del Vallés.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de marzo de 1994).

Pineda de Mar.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero de 1994).

Ripollet.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de marzo de 1994).

Girona

Consell Comarcal del Gironés.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de mayo de 1994).

Tarragona

Salou.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero de 1994).

Comunidad Autónoma de Galicia

Pontevedra

Marín.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril de 1994).

Comunidad Autónoma de Murcia

Abarán.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de enero de 1994).

Comunidad Autónoma Valenciana

Alicante

Altea.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1994).

Denia.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1994).

Castellón

Onda.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de enero de 1994).

Valencia

Almussafes.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de febrero de 1994).

Llíria.—Tesorería (Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril de 1994).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14095 ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1991, interpuesto contra este departamento contra este departamento por don Ignacio Ruano Ruano.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1991, promovido por don Ignacio Ruano Ruano, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No formular condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

14096 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 473/1992-C, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Pérez García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 473/1992-C, promovido por don Mariano Pérez García, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimar la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 473/1992.

Tercero.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

14097 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Luis González Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1991, promovido por don José Luis González Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis González Martínez, contra la resolución de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos expuestos en la sentencia; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

14098 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Peña Martín y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1/1990, promovido por doña María Dolores Peña Martín, doña Isidora Antón Cacho, doña María Luisa Aparicio Andaluz y doña María Rosa Gaspa Maynou, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Peña Martín y otras, relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia y representadas inicialmente por el Procurador de los Tribunales don Luis Granizo y García Cuenca y luego por el también Procurador de los Tribunales, don Roberto Granizo Palomeque contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 16 de octubre de 1989, que les impusieron determinadas sanciones disciplinarias y contra las de 12 de febrero de 1990, que desestimaron los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, declarando por el contrario que cada una de las recurrentes debe ser sancionada con suspensión de empleo y sueldo por tres meses y doña Luisa Aparicio Andaluz, además de la suspensión de empleo y sueldo por tres meses con apercibimiento por escrito, sin constancia en su expediente personal; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14099 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.986/1991, interpuesto contra este Departamento por don Angel María González García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.986/1991, promovido por don Angel María González García, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel María González García contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y la desestimación por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»